



Señor Juez, doy cuenta a usted que, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, incoado por SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A. contra E.S.E. HOSPITAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD RINA ANTONIA GUZMÁN SALCEDO Y CLEIDYS DEL CARMEN CASTELLANOS VENEGAS, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita reconstrucción parcial del expediente. Informo a usted que en nota informativa individual, puse en conocimiento de la pérdida de las facturas y del infructuoso proceso de búsqueda al interior del proceso.

Sírvase Proveer.

Soledad, febrero 18 de 2022.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

DEMANDANTE	SUMINISTRO Y DOTACIONES COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	E.S.E. HOSPITAL JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO DE SOLEDAD
REFERENCIA	0875831120180006900
ASUNTO	SOLICITUD DE RECONSTRUCCIÓN

En el sub examine, se observa que el apoderado judicial de la sociedad demandante, solicita la reconstrucción parcial del expediente, en atención a que el mismo no está completo, pues, le hacen falta unas facturas que constituyen el soporte de los títulos valores ejecutados.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se evidencia que en el mismo se da cuenta, de la pérdida o extravío (ausencia) en el expediente físico, de 90 facturas originales y de los soportes de las mismas.

De igual forma este Despacho mediante auto de fecha 4 de febrero de 2022 dispuso la remisión del presente proceso al agente liquidador, tal como fuera por este solicitado.

Mediante informe secretarial de fecha 15 de febrero se da cuenta de los números y montos de las facturas que no militan en el expediente y de la búsqueda infructuosa de las mismas al interior del Despacho.

Con ocasión de lo anterior, el suscrito radicó denuncia penal de pérdida de las referidas facturas ante la Fiscalía General de la Nación.

Por otro lado, y tal como se observa en el auto de mandamiento de pago, las facturas ausentes corresponde con las que se tuvieron a disposición al momento de presentar la demanda y de expedir el mencionado proveído.

El artículo 126 del Código General del Proceso preceptúa:

*“El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. **La reconstrucción también procederá de oficio.***

2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.

4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurren a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.

5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.” (negrillas nuestras)

En tal orden, se fijará fecha y hora para la audiencia de reconstrucción del expediente y se prevendrá a las partes para que presenten la documentación obrante en su poder.

Comoquiera que el artículo 126 del CGP no contempló ninguna previsión especial en torno a la notificación de la providencia que fija fecha para la reconstrucción, el presente proveído se notificará por estado.

Por lo expuesto, el Juzgado 1° Civil del Circuito de Soledad – Atlántico,

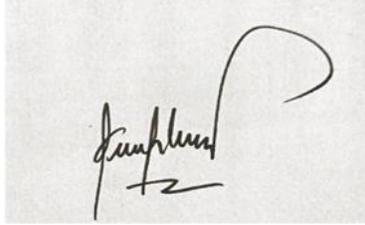
RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR la audiencia del día viernes 25 de febrero de 2.022 a la hora judicial de las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia de reconstrucción del expediente.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten en la diligencia toda la documentación que se encuentre en su poder que corresponda a copia de las piezas procesales y actuaciones adelantadas dentro del proceso Ejecutivo Singular.

TERCERO: NOTIFIQUESE a las partes, y a la ejecutada a través del agente liquidador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

J1ccs/2

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8639d277609cec03fee86c6fcb10fad4f6b1aa38b64cfb66b3f022fd8c23f8b4**

Documento generado en 18/02/2022 03:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>